

Quillota, 18 de Enero de 2021.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 463 /VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N°146 de 07 de Enero de 2021 que incorporó a la **“ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS”**, aprobado por Decreto Alcaldicio N°161 de 26 de Marzo de 1984, el siguiente artículo transitorio:
“ARTÍCULO TRANSITORIO: Facúltase que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, los convenios de pago de derechos morosos por arriendo de nichos, aseo domiciliario, patentes municipales y publicidad regulados en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, consideren únicamente el monto de la deuda correspondiente al período de obligaciones no alcanzadas por la prescripción extintiva, para efectos de calcular el 20% de abono inicial y las cuotas respectivas, y efectuar las debidas imputaciones, sin perjuicio del ejercicio posterior de acciones jurisdiccionales para el pago de los demás períodos”;
2. El artículo 62 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N°2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, prescribe que son aplicables al pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas de los artículos 50 y 192 del Código Tributario, con arreglo al último de los cuales reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República (v.gr. dictamen N°30.585, de 2004) ha declarado que las municipalidades tienen atribuciones para celebrar convenios de pago con los contribuyentes, a los efectos de otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los derechos o contribuciones adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de solucionarlos al contado, bajo las condiciones que sean acordadas entre el municipio y los respectivos interesados;
3. Que de acuerdo con esas mismas disposiciones, los pagos realizados por los contribuyentes por cantidades inferiores a lo efectivamente adeudado, se considerarán como abonos a la deuda, comenzando por las obligaciones de mayor antigüedad y no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda (dictamen N° 24.072, de 2009), sin perjuicio del ejercicio de las acciones jurisdiccionales que puede hacer valer el deudor para obtener que se declare la prescripción extintiva de los derechos municipales reclamados;

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Finanzas 3. Presupuesto 4. Cobranzas 5. Rentas 6. Administración Municipal 7. Alcaldía 8. Jurídico 9. Secretaría Municipal.

4. Que a raíz del brote de la enfermedad COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por el término de 90 días, mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fue prorrogado sucesivamente por decreto N°269, de 12 de junio de 2020 y N°400, de 10 de septiembre de 2020, por 90 días cada vez; y que por decreto supremo N° 107, de 2020, de la misma Secretaría de Estado, se declaró a las 346 comunas de las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, por el plazo de 12 meses, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior;
5. Que la ley N°21.226, publicada en el Diario Oficial de 02 de abril de 2020, estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, señalando que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública y el tiempo de sus prórrogas, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibile y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último; como asimismo, que los términos probatorios que a la entrada en vigencia de esa ley hubiesen empezado a correr, o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo procedimiento judicial en trámite ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, se suspenderán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y el tiempo de sus prórrogas.
6. Que por dictamen N°3.680, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República indicó las medidas extraordinarias de gestión interna que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señalando entre ellas que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base del caso fortuito que se viene produciendo, considerando especialmente la naturaleza de los actos terminales a que dará origen los procedimientos administrativos –la cobranza es un procedimiento administrativo-, pudiendo incluso suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados;

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Finanzas 3. Presupuesto 4. Cobranzas 5. Rentas 6. Administración Municipal 7. Alcaldía 8. Jurídico 9. Secretaría Municipal.

7. Que los juicios iniciados para la declaración de prescripción extintiva o la resolución final de las excepciones de esta clase deducidos en juicios de cobranza, tendrán por lo dicho una duración incierta, impidiendo que los contribuyentes morosos pudieran efectuar abonos a la deuda, imputables necesariamente a los períodos más antiguos, sin entenderse implícita una renuncia a la prescripción, tardanza que aumentará el perjuicio para el patrimonio municipal pues desincentiva el pago y acrecienta la morosidad;
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** el siguiente Formato de Convenio de Pago de Derechos Morosos, que complementa el artículo transitorio incorporado a la “**ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**”, mediante Decreto Alcaldicio N°146 de 07 de Enero de 2021:

CONVENIO DE PAGO N° _____ / DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

En Quillota, a ____ de diciembre de 2020, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, RUT N°69.060.100-1, representada para estos efectos por la **JEFA DE UNIDAD DE GESTION DE COBRANZAS**, doña **MARCELA BERRUETA VASQUEZ**, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Maipú N°330, segundo piso, Quillota, en adelante “La Municipalidad”, y don(ña) _____, RUT N° _____, con domicilio en calle _____ N° _____, Quillota, en adelante “el Contribuyente” o “el Deudor”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas, expresan que acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que el Contribuyente figura en el rol de deudores de la Municipalidad con la siguiente deuda: _____

(insertar cuadro con detalle de toda la deuda, períodos, capital, reajustes e intereses).

Lo anterior conforme a lo prevenido en el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N°2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, y las Ordenanzas Locales respectivas.

SEGUNDO: Que el artículo 62 del referido decreto ley N° 3.063, dispone que son aplicables al pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas de los artículos 50 y 192 del Código Tributario, con arreglo al último de los cuales reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República (v.gr. dictamen N°30.585, de 2004) ha declarado que las municipalidades tienen atribuciones para celebrar convenios de pago con los contribuyentes, a los efectos de otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los derechos o contribuciones adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de solucionarlos al contado. Las condiciones de tales convenios deben ser acordadas entre el municipio y los respectivos interesados.

De acuerdo con estas mismas disposiciones, los pagos realizados por los contribuyentes por cantidades inferiores a lo efectivamente adeudado, se considerarán como abonos a la deuda, en las condiciones que indica, comenzando por las obligaciones de mayor antigüedad y no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda (dictamen N° 24.072, de 2009).

Lo expresado no impide el ejercicio de las acciones jurisdiccionales que puede hacer valer todo deudor, a fin de obtener que se declare la prescripción extintiva de los derechos municipales reclamados, según lo preceptuado en los artículos 2.515 y 2.521 del Código Civil (dictamen N° 6.014, de 2002).

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Finanzas 3. Presupuesto 4. Cobranzas 5. Rentas 6. Administración Municipal 7. Alcaldía 8. Jurídico 9. Secretaría Municipal.

TERCERO: Que con ocasión del brote de la enfermedad COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por el término de 90 días, mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fue prorrogado sucesivamente por decreto N°269, de 12 de junio de 2020 y N°400, de 10 de septiembre de 2020, por 90 días cada vez.

A su turno, por decreto supremo N° 107, de 2020, de la misma Secretaría de Estado, se declaró a las 346 comunas de las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, por el plazo de 12 meses, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

CUARTO: Que la ley N°21.226, publicada en el Diario Oficial de 02 de abril de 2020, estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile. En el artículo 8° señala que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública y el tiempo de sus prórrogas, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibles y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.

El artículo 6° añade que los términos probatorios que a la entrada en vigencia de esa ley hubiesen empezado a correr, o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo procedimiento judicial en trámite ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, se suspenderán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y el tiempo de sus prórrogas.

Por su parte, en dictamen N°3.680, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas extraordinarias de gestión interna que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, Contraloría General de la República afirmó que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo, considerando especialmente la naturaleza de los actos terminales a que dará origen los procedimientos administrativos, pudiendo incluso suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados, entre los cuales no se divisa obstáculo para considerar también los procedimientos administrativos de gestión de cobranza.

QUINTO: Que, atendido que la prescripción extintiva alegada debe ser declarada por resolución judicial firme (artículo 2493 del Código Civil), en un proceso de duración incierta según lo razonado en la cláusula Cuarta precedente y que ningún contribuyente que quisiera valerse de ella podría efectuar abonos a la deuda, imputables necesariamente a los períodos más antiguos, sin entenderse implícita una renuncia a la prescripción. lo que causa un mayor perjuicio para el patrimonio municipal pues desincentiva el pago y aumenta la morosidad, la Municipalidad aprobó por decreto alcaldicio N° _____, dictado previo Acuerdo N° _____, de 2020, del Concejo Municipal, una modificación transitoria por razón de la pandemia COVID-19 a la Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la comuna de Quillota, sancionada por decreto alcaldicio N°161, de 26 de marzo de 1984, para regir desde su entrada en vigencia hasta la conclusión del estado de excepción constitucional de emergencia referido en la cláusula Segunda, facultando la inclusión en los convenios de pago de obligaciones morosas que se celebren, una estipulación que permita a la Unidad de Finanzas imputar todo abono a períodos de reciente devengo, no alcanzados por una eventual prescripción, reservando para una vez terminado el estado de excepción, el inicio de la cobranza administrativa o judicial de los restantes períodos.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Finanzas
3. Presupuesto
4. Cobranzas
5. Rentas
6. Administración Municipal
7. Alcaldía
8. Jurídico
9. Secretaría Municipal.

SEXTO: Que el Contribuyente ha manifestado su decisión de alegar la prescripción extintiva respecto de todas aquellas obligaciones correspondientes a períodos de data superior a los previstos por la ley para su extinción, según se trate de contribuciones o impuestos o de derechos pagados como contraprestación de servicios municipales, esto es, tres o cinco años, respectivamente, respecto de los cuales no se haya producido la interrupción o suspensión de la prescripción. Además, expresa su voluntad de pagar los períodos no prescritos pero que carece de los medios económicos para hacerlo de contado, por lo que solicita acogerse a convenio de pago.

SÉPTIMO: Conforme a lo reseñado, por el presente instrumento, la Municipalidad, representada en la forma indicada en la comparecencia y el Deudor acuerdan un convenio de pago de derechos morosos, bajo las siguientes reglas:

1º.- El deudor pagará los derechos o contribuciones municipales que actualmente adeuda a la Municipalidad correspondientes a los siguientes períodos y montos:

Indicar períodos y montos de capital, reajuste e intereses que pagará (últimos 3 años de contribuciones por patente y últimos 5 años por derechos de aseo y arriendos de nichos).

2º.- La Municipalidad, previo informe favorable de la Unidad de Finanzas y de la Unidad de Gestión de Cobranza, acepta el pago ofrecido por el Deudor en el numeral anterior, para ser imputado a la solución total o parcial de esas mismas obligaciones y períodos, en estricto orden cronológico, comenzando por intereses, luego reajustes y finalmente capital.

3º.- El pago se efectúa mediante un abono inicial de \$ _____ y el saldo, el Deudor se obliga a pagarlo en 10 cuotas mensuales, por un monto de \$ _____, de los montos y vencimientos que a continuación se indican:

CUOTA N°	VALOR	VENCIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

4º.- El pago fuera de plazo de las cuotas convenidas, generará los reajustes, intereses y multas que establece la ley.

5º.- En caso de incumplimiento en el pago de dos cualquiera de las cuotas pactadas, el convenio se resolverá ipso facto, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible el total del saldo de la deuda sujeta a convenio como si se tratara de plazo vencido,

6º.- La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las gestiones administrativas y/o acciones judiciales de cobranza de los períodos eventualmente alcanzados por la prescripción extintiva, de inmediato o una vez concluido el estado de excepción constitucional de emergencia por calamidad pública de COVID-19, sin perjuicio de los pagos e imputaciones realizados o por efectuar con arreglo al presente convenio. Por su parte, el Deudor se reserva el derecho de alegar la prescripción extintiva, sea por vía de acción o excepción, en esa misma época. Queda expresamente convenido que las obligaciones correspondientes a períodos más antiguos, en caso de ser declarados exigibles o no prescritos, devengarán reajustes e intereses legales, conforme a las reglas generales. En lo concerniente a las obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha del presente instrumento y mientras dure el estado de excepción constitucional antes referido, el Contribuyente podrá pagarlas siempre y cuando se encontrare al día en el cumplimiento de este convenio, independientemente de los anteriores períodos adeudados.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Finanzas
3. Presupuesto
4. Cobranzas
5. Rentas
6. Administración Municipal
7. Alcaldía
8. Jurídico
9. Secretaría Municipal.

OCTAVO: En todo lo no expresamente regulado en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la materia y la Ordenanza Local sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la comuna de Quillota.

PERSONERÍA: La personería de doña MARCELA BERRUETA VÁSQUEZ para representar a la Municipalidad de Quillota, en su calidad de Jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza, consta en decreto alcaldicio N° _____, de fecha _____, de delegación de facultades de representación para los fines de la suscripción de los convenios de pago de contribuciones por patentes, permisos y derechos municipales morosos.

En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes el presente convenio en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del Deudor.

DEUDOR(A)

MARCELA BERRUETA VÁSQUEZ
JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

SEGUNDO: **ADOPTEN** el Director de Administración y Finanzas y la Encargada de Cobranzas, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Finanzas
3. Presupuesto
4. Cobranzas
5. Rentas
6. Administración Municipal
7. Alcaldía
8. Jurídico
9. Secretaría Municipal.